



AUTO DE PRUEBAS

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

(261)

San Juan de Pasto, 7 de mayo del 2024.

PROCESO: PSA M 038 – 2024.

Por la cual se decide sobre la práctica de Pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y la resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; y:

I. CONSIDERANDO

1. Que la Subdirección de Salud Pública del IDSN, mediante auto **116** del 26/03/2024 decreto la apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra del señor **MARIO ANDRES LAGUNA RUALES** con C.C. No. 1.085.261.747 en su calidad de PROPIETARIO de la **Droguería 20 DE JULIO** de la ciudad de Pasto por unas posibles infracciones a las normas sanitarias contenidas en el decreto 677 de 1995, en especial a lo dispuesto en los artículos 2 y 77 parágrafo 2 *Ibidem*, que nos dice: “Artículo 77 parágrafo 1 y 2 *Ibidem* señala: Parágrafo 1: Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.(items 1 al 32)”.
2. Que una vez realizada la notificación **por aviso** del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido, al señor **MARIO ANDRES LAGUNA RUALES** con C.C. No. 1.085.261.747 en su calidad de PROPIETARIO de la **Droguería 20 DE JULIO** de la ciudad de Pasto y con el fin de continuar con el trámite procesal de la presente indagación administrativa, debe procederse por parte de este despacho a la apertura del periodo probatorio correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la apertura a periodo probatorio dentro de la presente instrucción administrativa seguida en contra del señor **MARIO ANDRES LAGUNA RUALES** con C.C. No. 1.085.261.747 en su calidad de PROPIETARIO de la **Droguería 20 DE JULIO** de la ciudad de Pasto, la duración de este periodo de prueba será de treinta (30) días hábiles; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.



AUTO DE PRUEBAS

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO SEGUNGO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Incorporar como pruebas escritas al proceso las siguientes:

- Acta de Imposición de medida sanitaria de seguridad No. 10013 del 22/09/2021, realizada a la **Droguería 20 DE JULIO** de la ciudad de Pasto.

TERCERO: NOTIFICAR por Estado el contenido de la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el artículo 201 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que, contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 1437 del 2011.

Dado en San Juan de Pasto, 8 de mayo del 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

CARMEN EUGENIA QUIÑONEZ ARTEAGA.

Subdirector de Salud Pública IDSN (A.F).

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	

JBIR